

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicado No: Verbal 2017 0464
Demandante: Pamela García
Demandado: Suramericana IPS y Otro

Revisada la aclaración presentada por la parte actora, se requiere al apoderado petente para que precise porque indica I) Que la integración al contradictorio del señor Reinaldo José Cardona no se hizo como persona natural sino en calidad de representante legal de IPS SURA OLAYA, cuando revisado el escrito de la demanda indica que actúa como representante de IPS SURA de la Regional Centro y II) Si la vinculación no se hizo como persona natural porque la remisión de la notificación se hizo en tal sentido conforme se colige de la documental de fecha 6 de mayo de 2022.

Una vez determinado lo anterior se decidirá sobre la corrección al auto admisorio de la demanda, pues en este se omitió tal representación.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez